



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 07 de enero de 2.026

RESOLUCIÓN N° 6.975

VISTO

El Expediente N° 54.081-SG-2025 - Licitación Pública N° 18/25 – “Adquisición de dos (2) camiones con destino al Parque Automotor Municipal” – Resolución N° 376/25 de la Subsecretaría de Contrataciones - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 376 de fecha 19-12-2025 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones, mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública N° 18/25, convocada para la “Adquisición de dos (2) camiones con destino al Parque Automotor Municipal” a la firma: RANI S.A. (C.U.I.T N° 30-71560961-0), en todos sus ítems, en la suma de \$465.735.961,73 (pesos cuatrocientos sesenta y cinco millones setecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y uno con 73/100);

QUE las áreas técnicas competentes de este organismo de control, tomaron intervención en las presentes actuaciones, quienes se expidieron en sus respectivos Informe y Dictamen;

QUE mediante el Informe N° 001/26, la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, concluye que: *“...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 376/25 de la Subsecretaría de Contrataciones, que la misma, en la partida “2.1.1. – Bienes de Capital – Subpartida 2.1.1.001 “Maquinarias y Equipos”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.499 de Presupuesto General del ejercicio 2026”;*

QUE habiendo ingresado Nota de la adjudicataria en la fecha, toma intervención la Coordinación de Vocalía N° 3, la cual se expide mediante Dictamen N° 02/26, señalando que *“...es opinión de esta Coordinación, y teniendo como marco lo establecido por el art. 31° Ley N°5.348/78 L.P.A.S, que el procedimiento bajo análisis cumple razonablemente con los principios y trámites previstos en la Ley N°8.072/17 (adherida mediante Ordenanza N°15.593/19) y de su Decreto Reglamentario N°087/21 ”*

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 376** de fecha 19-12-2025 emitida por la Subsecretaría de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º: REMITIR el Expediente N° 54.081-SO-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 3º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn